

180-1
1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 04-2010-00166
Demandante: Banco Colpatria Red Multibanca
Demandado: Humberto Jiménez Mejía
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: 4767

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, remitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, en el cual informa que la solicitud de Liquidación Patrimonial propuesta por el demandado se rechazó por no haberse subsanado la inadmisión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 220 de hoy 10 DIC 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gómez
Secretario

129-12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 11-2014-00069
Demandante: Gmac Financiera de Colombia S.A.
Demandado: Jhon Viesman Meneses Martínez
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 4766

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte pasiva a la abogada ALBA LILIANA ATEHORTÚA CARVAJAL identificada con c.c. 66.656.812 y T.P. 212.722 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- DISPONER que Por Secretaría se expida a costa de la parte demandada copia del expediente tal como lo solicita la apoderada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 220 de hoy 11 0 DIC 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

53-23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 26-2015-00653
Demandante: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado: Giuletta Catherine Cárdenas Castro
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 4763

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR el despacho comisorio No.06-113 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, sin diligenciar, en razón a que el apoderado del actor solicitó la suspensión de la diligencia de secuestro toda vez que no han podido ubicar el vehículo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 220 de hoy 10 DIC 2018 notifica
a las partes el auto anterior.

Juagados de Ejecución:
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

99-1
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 04-2009-00668
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Emporium Distribuciones E.U. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4757

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

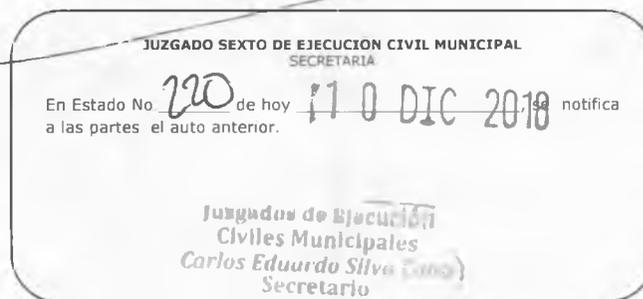
RESUELVE:

DISPONER que por Secretaría se remita al Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, copia de los oficios en los cuales se perfeccionaron las medidas cautelares que fueron dejadas a disposición de dicho Juzgado por haberse terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 21-2016-00289
 Demandante: Suzuki Motor de Colombia S.A.
 Demandado: Alejandro Muñoz Rincón y otro
 Proceso: Ejecutivo Singular
 Auto sustanciación: 4759

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución del poder que hace la abogada LINA MARCELA SIERRA LOZANO, como apoderada judicial de la parte actora, al profesional de derecho, doctor NESTOR ACOSTA NIETO identificado con cédula No. 16.667.264 y T.P. No. 52424 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JR
JOSÉ RIGARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 SECRETARÍA

En Estado No. 990 de hoy 10 DIC 2018 se notifica
 a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cam
 Secretario

98-16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 01-2009-01034
Demandante: Banco Av. Villas S.A.
Demandado: Jaime Arias Benitez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4758

Como quiera que el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, informa que el proceso al cual se le dejó a disposición los bienes embargados en este proceso se terminó por desistimiento tácito, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DEJAR** sin efecto el ordinal segundo del auto No. 1483 del 24 de julio de 2018.
- 2.- **ORDENAR** que por el Área de Notificaciones se levanten las medidas cautelares practicadas, como quiera que no existe embargo de remanentes, en razón a que el Juzgado Veinticinco informa que el proceso con radicado 2010-00426 se terminó por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 220 de hoy 10 DIC 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

101-1
7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 31-2016-00503
Demandante: Banco AV.VILLAS S.A.
Demandado: Jesus Maria Castro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 4761

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ACLARAR el numeral 1° del auto No. 3049 de fecha 27 de julio de 2018, en el sentido de indicar que la dirección correcta del bien inmueble a secuestrar es Diagonal 65 No. 33-09 Conjunto Residencial La Alborada II Etapa Apto. 504 Bloque 2 Sector H de Cali. Librese nuevamente el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 220 de hoy 10 DIC 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 21-2016-00553
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Luis Eduardo Martínez Soto
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4760

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR el despacho comisorio No.06-049 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) NEHIL SANCHEZ autorizado por la entidad que funge como Auxiliar de la Justicia sociedad MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
10 DIC 2018
En Estado No. 290 de hoy, se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Corrales
Secretaría

33-29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 30-2016-00133
Demandante: Condominio Campestre Verde Horizonte
Demandado: Harold Cárdenas Rodríguez y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4765

En atención al escrito anterior, y previo a dar trámite a la solicitud del apoderado del actor, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REQUERIR** al apoderado del actor a fin de que allegue el avalúo catastral actualizado emitido por la Oficina de Catastro Municipal de Jamundí a fin de proceder con lo pertinente.

2.- **LIBRAR** oficio al Municipio de Jamundí, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-792887, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 220 de hoy 11 de DIC 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cumar
Secretario

91-2
10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2015-00665
Demandante: Banco Colpatría Multibanca
Demandado: Outsourcing Efectivo S.A. y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4764

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR el despacho comisorio No.06-055 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, sin diligenciar, en razón a que el apoderado del actor solicitó la suspensión de la diligencia de secuestro a última hora.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 220 de hoy 10 DIC 2018, se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ciro
Secretario

145-2, 11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2012-00560
Demandante: Yovany Mejía Reyes
Demandado: Amalia Hernandez Martinez y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4762

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR el despacho comisorio No.06-176 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado, en el cual se realizó la entrega del bien inmueble rematado y adjudicado al señor Yovany Mejía Reyes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 220 de hoy 10 DIC 2018 notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cerna
Secretaría

205-2
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 007-1996-22855
Demandante: Alfredo Esquirol. Vs. Herederos determinados e Indet. De MARIA PATRICIA LERMA RODRIGUEZ.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2678

En atención a la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado viendo procedente la misma

RESUELVE

1.- **DECRETAR** el embargo del derecho de propiedad que le corresponda a la demandada MARIA PATRICIA LERMA RODRIGUEZ con c.c. 31.875.099 sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-138339 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

2.- **DECRETAR** el embargo del 50% correspondientes al derecho de propiedad que le corresponda a la demandada MARIA PATRICIA LERMA RODRIGUEZ con c.c. 31.875.099 sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-279456 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

3.- **DECRETAR** el embargo del 50% correspondientes al derecho de propiedad que le corresponda a la demandada MARIA PATRICIA LERMA RODRIGUEZ con c.c. 31.875.099 sobre el vehículo de placas HYL-875, marca Chevrolet, línea captiva sport modelo 2014. Por Secretaria librese oficio a la Secretaria de Movilidad de esta ciudad.

4.- **PONER DE CONOCIMIENTO** de las partes que el límite de embargo se limita hasta la suma de \$400.000.000., monto que se tendrá en cuenta en las medidas de embargo en dinero.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 220 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

10 DIC 2018

SECRETARIA

Oficina de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Giraldo
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 007-1996-22855
Demandante: Alfredo Esquirol Vs. Herederos determinados e Indet. De MARIA PATRICIA LERMA RODRIGUEZ.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2677

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 253 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 220 de hoy 10 DIC 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Gano
Secretario

593
14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 023-2010-00564
Demandante: José Luis Sariá Celis. Vs. Leasing Bancolombia S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 2676

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen y como quiera se encuentra pendiente de atender la liquidación de crédito que antecede, el Despacho,

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** la liquidación de crédito a folio 53 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.
- 2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado JULIO CESAR RUIZ IBAÑEZ con c.c. 16.635.537.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002295568	8600592943	LEASING BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2018	NO APLICA	\$ 483.384.00
469030002295569	8600592943	LEASING BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2018	NO APLICA	\$ 2.676.643.73

Total= \$ 3.160.027,73

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 220 de hoy 17 0 DIC 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Giraldo
Secretario

188-1
15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 032-2013-00452
Demandante: Conjunto Residencia Los Andes. Vs José Ignacio Martínez y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio 2681

En atención a la solicitud de fijar nuevamente fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que EL AVALÚO del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado no cuenta con un año o más a partir de su expedición,

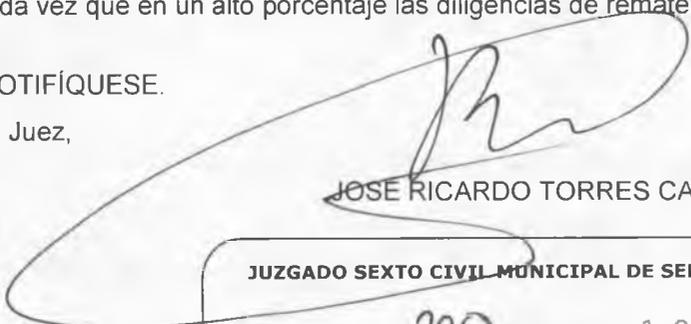
RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 a.m.**, del día **14 de febrero** del año **2019**, para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos correspondientes al **66.66%** del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-38429 ubicado en la calle 34 Norte 3N – 97 Apto 201 edificio Los Almendros de Cali, de propiedad de los demandados JOSE IGNACIO MARTINEZ con c.c. 10.073.856 y DANIEL ALDANA MARTINEZ con c.c. 94.387.820. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación los certificados de tradición de los inmuebles a rematar debidamente actualizados expedidos dentro del mes anterior a la fecha remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 220 de hoy 10 DIC 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ciro
Secretario

180-1
16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 028-2012-00442
Demandante: Vasham Inversiones S.A.S. Vs. Diego Fernando Campo Valencia.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2675

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, el Juzgado, observa que la misma se aparta de lo dispuesto en el auto de mandamiento ejecutivo (fol.12) y lo indicado en la sentencia emitido por el Juzgado de origen, toda vez que los intereses moratorios no fueron reconocidos para cada uno de los cánones de arrendamiento, pues la parte actora hizo uso del cobro de la cláusula penal. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º MODIFICAR y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Canon de arrendamiento marzo 2012	\$900.000
Canon de arrendamiento abril 2012	\$900.000
Canon de arrendamiento mayo 2012	\$900.000
Canon de arrendamiento junio 2012	\$900.000
Canon de arrendamiento julio 2012	\$900.000
Canon de arrendamiento agosto 2012	\$900.000
Canon de arrendamiento septiembre 2012	\$900.000
Canon de arrendamiento octubre 2012	\$900.000
Canon de arrendamiento noviembre 2012	\$900.000
Canon de arrendamiento diciembre 2012	\$900.000
Canon de arrendamiento enero 2013	\$900.000
Canon de arrendamiento febrero 2013	\$900.000
Clausula penal	1.800.000
abonos	\$3.798.000
Total	\$8.802.000

2º APROBAR la liquidación de crédito por la suma de \$8.802.000.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 770 de hoy 10 DIC 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

jsr

Juzgado de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cotto
Secretario

149-1
17

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 024-2017-00649
Demandante: Manuel Antonio Solarte Sabogal. Vs. Libia Abella.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4756

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora el Juzgado teniendo en cuenta el consentimiento de la demanda visible a folio 140 para que la togada retire los oficios de levantamiento, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

TENER COMO AUTORIZADA a la abogada ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ con c.c. 31.883.104 para que retire los oficios de levantamiento de las medidas cautelares. Por Secretaría procédase de inmediato a la entrega de los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 220 de hoy 11 DIC 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

32-1
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 006-2017-00138
Demandante: María Luz Dary Idarraga R. Vs. Alba Liliana Ramirez
Medina y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2679

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que en auto 4231 del 1 de noviembre de 2018 visible a folio 44, se efectuó el pago a favor de la parte ejecutante por el saldo de la obligación, así las cosas el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 220 de hoy 10 DIC 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Magistrado de Ejecución*
Jurisdicción Municipal
Carlos Eduardo Silva Ciro
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 018-2017-00379
Demandante: Reynaldo Bravo Riomaña. Vs. Romelia del Rosario Cuevas Gómez y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 2680

En atención al acuerdo suscrito por las partes, el Juzgado advierte que revisado el portal del Banco Agrario, solo existe consignado en títulos pendientes de pago la suma de \$10.369.250. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

- 1.- AGREGAR par que obre y conste el acuerdo celebrado la partes para el pago de la obligación.
- 2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO con c.c. 72.133.376.

Número del Título	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002235027	NORBERTO BRAVO RIOMANA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2018	NO APLICA	\$ 3.237.409,00
469030002239856	CARLOS ALBERTO NEIZA	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2018	NO APLICA	\$ 81.200,00
469030002247396	NORBERTO BRAVO RIOMANA	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2018	NO APLICA	\$ 1.086.922,00
469030002258336	NORBERTO BRAVO RIOMANA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2018	NO APLICA	\$ 1.358.652,00
469030002270241	NORBERTO BRAVO RIOMANA	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2018	NO APLICA	\$ 2.037.978,00
469030002281114	NORBERTO BRAVO RIOMANA	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 2.037.978,00
469030002295158	NORBERTO BRAVO RIOMANA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2018	NO APLICA	\$ 529.111,00

Total= \$ 10.369.250,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 220 de hoy 06 DIC 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 033-2007-00963-00

Demandante: Doris Esperanza Gómez Perea– cesionaria. Vs. Claudia Viviana Mondragón.

Proceso: Ejecutivo Mixto

Auto Interlocutorio: 2682

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 29 de noviembre de 2018, a la hora de las 09:00 A.M. tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado, vehículo de placas CFR-355, clase automóvil, SWIFT EMISIONADO, modelo 1999, motor G13B336943, color verde cristal, marca Chevrolet, carrocería sedan, servicio particular, de propiedad de la demandada Claudia Viviana Mondragón con c.c. 66.955.482, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero Inversiones Bodegas la 21 CIA de esta ciudad, por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$4.529.000)**, a favor de la demandante Doris Esperanza Gómez Perea con c.c. 39.152.841.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. La apoderada de la adjudicataria consigno el correspondiente impuesto del remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

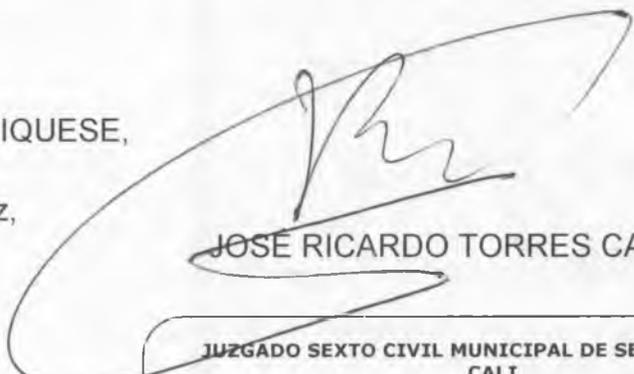
1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 29 de noviembre 2018, a la hora de las 09:00 A.M. del vehículo de placas CFR-355, clase automóvil, SWIFT EMISIONADO, modelo 1999, motor G13B336943, color verde cristal, marca Chevrolet, carrocería sedan, servicio particular, de propiedad de la demandada Claudia Viviana Mondragón con c.c. 66.955.482, el cual se

encuentra ubicado en el parqueadero Inversiones Bodegas la 21 CIA de esta ciudad, por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$4.529.000)**, a favor de la demandante Doris Esperanza Gómez Perea con c.c. 39.152.841.

2. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble adjudicado. Librense los oficios correspondientes por Secretaría.
3. **DECRETAR** la cancelación de la prenda que pesa sobre el vehículo placas CFR-355, a favor de COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA del 04/12/2006.
4. Librese el oficio correspondiente.
5. **ORDENAR** la entrega por parte del secuestro el bien mueble vehículo automotor adjudicado al representante o apoderado judicial del adjudicatario. Oficiar por Secretaría
6. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
7. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del impuesto correspondiente al 5% por las sumas de \$226.450. (Ley 11/1987).

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. _____ de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA